000085/2008

--- Trelew, de noviembre de 2008.-

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

--- Que en la S.I.C. 195 se decidió que ante la falta de presentación en tiempo y forma por parte de la parte apelante del memorial de agravios, correspondía declarar la deserción del recurso. ----------

--- Que por un error material se consignó en la citada resolución que se declaraba desierto el recurso interpuesto por la parte actora, cuando lo que correspondía era declarar la deserción del recurso interpuesto por la demandada. ----------

--- Que en razón de lo expuesto corresponde dictar aclaratoria en el sentido antes indicado (art. 166, inc. 1º C.P.C.C.). ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- ACLARAR la sentencia interlocutoria de fs. 158 en el sentido de que la deserción del recurso que se declara es el interpuesto por la parte demandada. ----------

--- Procédase a no librar las cédulas de notificación de la citada resolución glosándolas al expediente y líbrense nuevas cédulas transcribiendo la presente y la S.I.C. 195/08. ---

--- Regístrese, déjese nota marginal y devuélvase.----------

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DEL AÑO 2008. SIC. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA